



EXPEDIENTE N° : 098-2012-OEFA/DFSAI/PAS/EL
ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RÍO BAÑOS S.A.C
UNIDAD PRODUCTIVA : LINEA DE TRANSMISIÓN EN 50 KV BAÑOS V – S.E. BAÑOS IV – S.E. ANIMON CON DERIVACIÓN T49 – S.E. ALPAMARCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATAVILLOS ALTO Y SANTA CRUZ DE ANDAMARCA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA; DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE CARHUACAYÁN, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN; DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 378-2016-OEFA/DFSAI del 17 de marzo de 2016.

Lima, 21 de abril de 2016.

I. ANTECEDENTES

- El 17 de marzo de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 378-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa Generación Eléctrica Río Baños S.A.C (en adelante, Egerba), debido a que habría construido y operado el primer y segundo tramo del proyecto de la Línea de transmisión en 50 kV S.E. Baños V – S.E. Animón con derivación T49 S.E. Alpamarca, sin contar con la certificación ambiental otorgada por la autoridad competente; conducta que incumple el Artículo 3° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el Artículo 7° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, y el Artículo 7° del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM.
- La Resolución fue debidamente notificada a Egerba el 18 de marzo de 2016, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 414-2016 y N° 415-2016²

II. OBJETO

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

¹ Folios 299 al 315 del expediente.

² Folios 316 y 317 del expediente.



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Egerba el 18 de marzo de 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 378-2016-OEFA/DFSAI del 17 de marzo de 2016.

Regístrese y comuníquese,

.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



ff

